

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 4 de mayo de 2021. A Despacho de la Juez informando que se allegó poder otorgado por la entidad COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE RISARALDA "COODESURIS" ejecutante con destino al proceso con radicado 2017-00149-00 en favor del Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE GIL, sin embargo, revisado el libro radicador que lleva el juzgado se advierte que el mencionado proceso se encuentra archivado desde el 25 de enero de 2019 en virtud del auto No. 061 donde se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 430
PROCESO EJECUTIVO- Archivado
RAD. No. 76-147-31-03-002- 2017-00149-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Mayo siete (7) de dos mil veintiuno**

(2.021).

Teniendo en cuenta que el poder allegado por el doctor CESAR AUGUSTO ARROYAVE GIL, **no** cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, toda vez que allí se dispone entre otras "(...) *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*". Revisada la documentación, se advierte que el poder fue remitido desde el correo electrónico cesararroyave10@hotmail.com, pese a que en el certificado de existencia y representación de la entidad COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE RISARALDA "COODESURIS", se encuentra registrado para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica gerencia@codesuris.com, razón por la cual habrá de negarse la solicitud de reconocimiento de personería, dejando expresa constancia, que el presente proceso se encuentra archivado en virtud del desistimiento tácito decretado en auto del 25 de enero de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud de reconocer personería elevada por el doctor **CESAR AUGUSTO ARROYAVE GIL**, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DEJAR constancia que el presente proceso se encuentra archivado en virtud del desistimiento tácito, decretado en auto del 25 de enero de 2019, según datos tomados del libro radicador que lleva el Juzgado.

3°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7333ba6fd5d54772cdf6b5fc67bc6f8a4e4fa0247f4af5cf0853f9ac59040f

Documento generado en 07/05/2021 08:08:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**